



1010

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2013-00013-00
REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILLIAM ANDRÉS CEBALLOS JIMENEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CONSORCIO ILUMINACIÓN DE VILLAVICENCIO S.A., INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO, ILUMINACIÓN VILLAVICENCIO S.A., DEPARTAMENTO DEL META y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

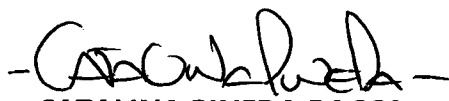
Frente a la petición de la apoderada de ILUMINACIÓN VILLAVICENCIO S.A. (folio 1000), de oficiar nuevamente al Municipio de Villavicencio para que se sirva allegar en su integridad el Contrato de Interventoría del Contrato No. 477 de 1998, advierte el Juzgado que con la respuesta brindada (folios 889 a 999) tan sólo se aportó el Contrato de Consultoría No. 917 del 22 de Julio de 2013, que tiene un plazo de 30 meses; por lo cual se accede a la solicitud de oficiar requiriendo la totalidad de los contratos de interventoría realizados al Contrato No. 477 de 1998; **Por Secretaría** ofíciase al Municipio de Villavicencio - Oficina de Contratación; corresponde a la apoderada de ILUMINACIÓN VILLAVICENCIO S.A. retirar el oficio, gestionar su trámite y asumir los costos que el mismo origine.

De otra parte, para la práctica del dictamen pericial que debe rendir la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, quien aportó consignación de los honorarios (folios 1006 y 1007), se dispone **por Secretaría** oficiar a la citada junta para que rinda el dictamen en los términos dispuestos en el auto calendado 8 de agosto de 2018 (folio 884), adjuntando los documentos enunciados en la citada providencia y copia de la consignación de pago de honorarios aportada (folio 1007).

Se advierte al apoderado de la parte demandante que deberá retirar en la Secretaria del despacho el correspondiente oficio, gestionar el recaudo del dictamen, encargándose de que el médico que rinda el dictamen comparezca a la audiencia de pruebas donde se efectuara la contradicción del mismo.

Finalmente, se reconoce personería al abogado JOSÉ VIDAL VILLALOBOS CELIS, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y fines del poder de sustitución visible a folio 1005 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 49 del 3 de septiembre de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario